

REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA

**LEY QUE CREA
EL
DISTRITO VILLALBA**



EDICIÓN OFICIAL

LA ASUNCIÓN, 1974

República de Venezuela.—Estado Nueva Esparta.—Poder Ejecutivo.
—Secretaria de Política. —
La Asunción, 2 de octubre de 1974.

Nº 28.

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Gobernador del Estado, téngase como Oficial la presente edición de la “LEY QUE CREA AL DISTRITO VILLALBA”, hecha en la Imprenta del Estado y constante de doscientos (200) ejemplares.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo del Estado,

El Secretario de Política,

(L. S.)

FRANCISCO MATA DÍAZ

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO
NUEVA ESPARTA

DECRETA

La siguiente:

Ley que crea el Distrito Villalba

CAPÍTULO I

TERRITORIO Y DIVISIÓN POLÍTICA

Art. 1º—Se crea el Distrito Villalba el cual quedará integrado por el mismo territorio de la Isla de Coche, que constituye el Municipio Villalba, del Distrito Maneiro del Estado Nueva Esparta y las poblaciones, Caseríos y barrios que hasta hoy han venido integrando dicho Municipio, limitando en todos sus puntos con el Mar Caribe o de Las Antillas.

Art. 2º—La capital del Distrito Villalba será la población de San Pedro de Coche.

CAPÍTULO II

De los Municipios que integran el Distrito Villalba

Art. 3º—El Distrito Villalba estará compuesto por dos Municipios, a saber: Municipio Andrés Eloy Blanco y Municipio Vicente Fuentes.

Art. 4º—El Municipio Andrés Eloy Blanco tendrá como capital la población de San Pedro de Coche, será el Municipio cabecera, y estará

integrado además por los barrios El Cardón, Valle Seco, La Gloria y Punta Playa y el Caserío La Uva.

Art. 5°—El Municipio Andrés E. Blanco tendrá como Límites los siguientes: por el Norte, Sur y Oeste, con el Mar Caribe; y por el oeste con el Municipio Vicente Fuentes.

Art. 6°—El Municipio Vicente Fuentes tendrá como capital la población de Güinima y estará integrado además por los pueblos de El Bichar, El Amparo y El Guamache.

Art. 7°—El Municipio Vicente Fuentes estará limitado de la siguiente manera: por el Norte, Sur y Este, con el Mar Caribe; y por el Oeste con el Municipio Andrés Eloy Blanco.

Art. 8°—Los Municipios Andrés Eloy Blanco y Vicente Fuentes, a su vez, estarán separados entre sí, por una línea que partiendo desde el punto conocido como Cerro de La Uvita en el Caserío La Uva sigue en dirección Sur-Oeste hasta la colina de la población de El Bichar, tomadas ambas elevaciones en su punto medio y prolongándose en la misma dirección hasta las riberas del mar.

CAPÍTULO III

Disposiciones Finales

Art. 9°.—El Distrito Villalba, creado por esta Ley, integrará como tal la División político territorial del Estado Nueva Esparta y entrará en vigencia treinta (30) días después de la fecha de su promulgación.

Art. 10°.—La Administración del Distrito Villalba, hasta tanto se realicen las elecciones conforme a la Ley, estará administrado por la Junta que

se dominará Junta Administradora del Distrito Villalba, con las atribuciones que la Ley, vigente del Poder Municipal otorga a los Concejos Municipales, la cual estará integrada por siete miembros con sus respectivos suplentes.

Art. 11°.—Entre tanto se sanciona la Ley de ingresos y Gastos Públicos para el año 1975. El Ejecutivo creará la correspondiente Partida, de conformidad con la Ley necesaria para el funcionamiento administrativo del Distrito Villalba desde su inicio hasta el 31 de Diciembre de 1974.

Art. 12°.—La Junta administradora del Distrito Villalba será designada por la Asamblea Legislativa o su Comisión Delegada dentro de los diez (10) días siguientes a la promulgación de esta Ley, los cuales durarán en sus funciones hasta la elección de los nuevos Concejales conforme a la Ley respectiva.

Art. 13°.—La Asamblea Legislativa, conforme a sus facultades, legislará sobre las reformas jurídicas a que haya lugar como consecuencia de la promulgación de la presente Ley.

Dado, firmado y sellado en el Salón donde celebra sus sesiones La Asamblea Legislativa del Estado Nueva Esparta, en la Ciudad de La Asunción, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Dr. JUAN J. GONZÁLEZ
Presidente

Dr. PABLO J. GONZÁLEZ
1er. Vice-Presidente

CARLOS MATA LAZARDE
2° Vice-Presidente

Refrendado:

ÁNGEL VICENTE CEDEÑO

Secretario

REPÚBLICA DE VENEZUELA - ESTADO NUEVA ESPARTA - PODER EJECUTIVO, LA ASUNCIÓN, PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO. ANOS: 165° DE LA INDEPENDENCIA Y 116° DE LA FEDERACIÓN.

Cúmplase

(L. S.)

El Gobernador del Estado

Dr. VIRGILIO ÁVILA VIVAS

Refrendado

(L. S.)

El Secretario de Política

Prof. FRANCISCO MATA DÍAZ

Refrendado

(L.S.)

El Secretario de Administración

Dr. RAÚL SERRA

Refrendado

El Secretario de Educación

(L. S.)

Prof. FRANCISCO AGUILERA R.

Refrendado

(L. S.)

El Secretario de Obras Públicas

Arquitecto JOSÉ FONTÚRVEL

TEXTO DIGITALIZADO PARA USO ACADÉMICO Y EDUCATIVO, SIN FINES DE LUCRO.

Transcripción, corrección, diseño y diagramación:

Licdo. Frank Omar Tabasca

frank_otl@hotmail.com

La Asunción, estado Nueva Esparta

Noviembre de 2024